

SENTENCIA N° 904/18

Expte. N° 212/926/2017

En San Miguel de Tucumán, a los **20** días del mes de **DICIEMBRE** de 2018, reunidos los miembros del Tribunal Fiscal Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) a fin de resolver la causa caratulada "**CIAGESER S.A. S/ RECURSO DE APELACION**". Expte. N° 212/926/2017 (Expte. D.G.R. N° 2588/271/A/2015, N° N° 26518/376/T/2017 y N° 26348/376/T/2018) y;

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.-

El **Dr. Jorge E. Posse Ponessa** dijo:

I. Que a fs. 01/06 del Expte. de cabecera, el Dr. FRANCISCO SIMON MOYA, en el carácter de apoderado de la firma CIAGESER S.A., interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° MA 326/17 de la Dirección General de Rentas de fecha 07/04/2017 (fs. 40/41 del Expte. D.G.R. N° 2588/271/A/15). En ella se resuelve **NO HACER LUGAR** al descargo interpuesto contra el sumario instruido a fs. 10; **DISPONER** la acumulación de los sumarios N° 2588/2015/271/CV y N° 1185/2015/271/CV y **APLICAR** al contribuyente CIAGESER S.A., CUIT N° 30-70759266, Dominio KSF602, una multa equivalente al triple del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondientes a las cuotas 1 a 10 del período fiscal 2015, por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del art. 292 del C.T.P., ascendiendo la misma a la suma de \$4.950 (Pesos Cuatro Mil Novecientos Cincuenta).

El apelante funda su recurso en las siguientes razones:

- la resolución apelada no tuvo en cuenta los argumentos esgrimidos al momento de efectuar la correspondiente impugnación;
- el vehículo en cuestión e encuentra radicado en otra jurisdicción, Dirección General de Rentas de Buenos Aires, ya que la firma posee sucursales y presta servicios en las localidades de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tigre y Mar del Plata;

-si bien el domicilio de su mandante se encuentra ubicado en la Provincia de Tucumán, el lugar donde desarrolla la mayoría de sus actividades es en la Provincia de Buenos Aires, en la cual utiliza la mayor cantidad de unidades que debe afectar a los servicios contratados;

-sobre el dominio en cuestión, su mandante posee una guarda legal de la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, la que resulta necesaria a los fines de poder operar con dichos vehículos en dicha jurisdicción y

-cita jurisprudencia.

Por todo ello, solicita se haga lugar al recurso interpuesto y se deje sin efecto la Resolución N° MA 326/17.

II. A fojas 13/14 del Expte. de cabecera, la Dirección General de Rentas -a través de sus apoderados- contesta traslado del recurso interpuesto (conf. art. 148° del Código Tributario Provincial).

En su responde sostiene:

que la multa aplicada en autos goza de los beneficios de eximición de oficio en los términos del art. 7 penúltimo párrafo de la Ley N° 8873 con las modificaciones introducidas por Ley N° 9013.

Por lo expuesto considera que corresponde eximir de oficio al contribuyente de la sanción aplicada.

III. A fs. 20/21 del Expte. de cabecera, obra Sentencia Interlocutoria de este Tribunal N° 597/18, que declara la cuestión de puro derecho y autos para sentencia.

IV. A la luz de las normas vigentes, se advierte que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el art. 7, antepenúltimo párrafo de la Ley 8873 restablecida en su vigencia por Ley 9013 (B.O. 24/05/17) que expresa: *“Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2015 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones (...).”*

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCA  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. MOSSI PUNESSA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCA  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Las constancias de autos corroboran la declarada aplicación al caso de la citada norma, en la medida que la infracción objeto del presente recurso, data de fecha 29/12/11, ya que esta es la fecha en la que se procedió a la inscripción del automotor dominio KSF602 en el Registro del Automotor de la Provincia de Buenos Aires y la misma es anterior al 31/05/2015.

Siendo ello así, concluyo que se ha tornado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual la pretensión recursiva en examen y, por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en aquel recurso. Es que si, ministerio legis, se ha eliminado la posibilidad jurídica de hacer efectiva la determinación de la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracta la cuestión planteada y por consiguiente, resulta inoficioso emitir opinión en el tópic, en atención a lo precedentemente considerado.

Por lo expresado y teniendo en cuenta los beneficios de las normas citadas corresponde: 1) DECLARAR ABSTRACTA, la cuestión planteada por el contribuyente CIAGESER S.A. CUIT N° 30-70759266-0 en su recurso de apelación; y 2) DECLARAR que por aplicación del art. 7 inc. e) antepenúltimo párrafo de la Ley N° 8873 (modificada por Ley Provincial N° 9013), la sanción determinada mediante Resolución N° MA 326/17 del 07/04/2017, ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.

Así voto.

El Vocal **Dr. José Alberto León**, dijo: Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

El Vocal **CPN Jorge Gustavo Jiménez**: Que comparte el voto emitido por el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

Visto el resultado del presente Acuerdo,

CPN JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

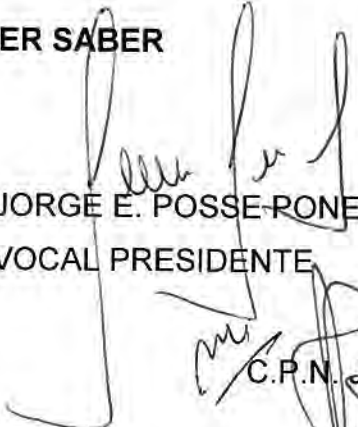
**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN  
RESUELVE:**


- 1. DECLARAR ABSTRACTA** la cuestión planteada por CIAGESER S.A., CUIT N° 30-70759266-0 en su Recurso de Apelación, en mérito a lo considerado.
- 2.- DECLARAR** que por aplicación del art. 7 inc. e) antepenúltimo párrafo de la Ley 8873 (modificada por Ley Provincial N° 9013 – B.O. 24/05/17) la sanción determinada mediante Resolución N° MA 326/17 del 07/04/2017, ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.

**3.- REGISTRAR, NOTIFICAR Y ARCHIVAR.**

JM.


**HACER SABER**

  
DR. JORGE E. POSSE-RONESSA  
VOCAL PRESIDENTE

  
DR. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL

  
C.P.N. JORGE G. JIMENEZ  
VOCAL

**ANTE MI**

  
DR. JAVIER CRISTÓBAL AUCHASTEGUI  
PROSECRETARIO  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION  
A/C-SEC. GENERAL